



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA
Formato Planilla Control de Devoluciones

CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2023 - 04 Octubre

ELABORADO POR: GERALDIN MARIN ORTIZ

N°	DEPENDENCIA	No. DE RADICADO	FECHA DE RADICADO	DESTINATARIO	MOTIVO DE LA DEVOLUCION	FECHA DE LA DEVOLUCION	FIRMA
1	Isabel Ramirez	202331002000193681	2023-09-20	Doris Atencio Sepulveda.	No reside	30-09-2023	Isabel Cristina Ramirez P.

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCIÓN

Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000193681

Medellín, 2023-09-20

Señora
DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA
CALLE 105 B Nro. 70-16 apto 202 barrio Pedregal
Medellín- Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible contactarse con usted vía telefónica y no cuenta con Resolución de cierre el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 316 del 20 de septiembre de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución N° 316 del 20 de septiembre de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 316 del 20 de septiembre de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Grace M Puello R.

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

CLASIFICADA

22 SEP 2023

Cecilia de la Fuente

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

NOTIFICACIÓN (por aviso)

En Medellín a los (20) días del mes de septiembre de 2023, siendo las 11:30 A.M., GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico mediante correo certificado a la señora DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA con C.C.43.663.606 de Bello, residente en la dirección calle 105 B Nro. 70-16 apto 202 barrio Pedregal del Municipio de Medellín, teléfono fijo 60444718816 y celular 3207688637 de la Resolución de cierre Nro. 316 “Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA
C.C.43.663.606 de Bello



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

RESOLUCIÓN No. 316

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando,

RESOLUCIÓN No. 316

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante resolución Nro.020 del 9 de mayo de 2014, el CZ Noroccidental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA con C.C.43.663.606 de Bello, madre sustituta adscrita al Operador PAN y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección calle 105 B Nro. 70-16 apto 202 barrio Pedregal del Municipio de Medellín, del 9/05/2014 y adquirió firmeza el 9/05/2014.

Que el 07/09/2023 se conoció por medio del operador CORPORACIÓN PAN, reportó lo siguiente:

“DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.663606 de Giraldo (Ant), quien residía en su momento en la CALLE 105 B No. 70 - 16 apto 202 barrio Pedregal Medellín con número de contacto fijo 6044718816 y celular 3207688637

RESOLUCIÓN No. 316

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Durante su ejercicio como madre sustituta se encontraron condiciones técnico administrativas eficientes recomendaciones para la prestación del servicio, acató las y orientaciones por parte del equipo interdisciplinario; cumplimiento en las responsabilidades con las gestiones de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar por ende en su atención integral, además, no se evidenció ninguna solicitud de cumplimiento al rol, por el contrario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite la información para que desde el centro zonal se emita la resolución de cierre definitivo

Se le remite la carpeta de la madre sustituta que reposa en la Corporación.

Anexo

Informe del hogar sustituto

Resolución de apertura de hogar sustituto Última visita de seguimiento al hogar sustituto”

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 10: “Cuando en un Hogar Sustituto no sean ubicados niños, niñas y adolescentes durante tres (3) meses consecutivos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.3444 del 21 de abril de 2016 del ICBF.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora la señora DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA con C.C.43.663.606 de Bello (Antioquia).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora DORIS

RESOLUCIÓN No. 316

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA con C.C.43.663.606 de Bello, residente en la dirección calle 105 B Nro. 70-16 apto 202 barrio Pedregal del Municipio de Medellín, teléfono fijo 60444718816 y celular 3207688637, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CORPORACIÓN PAN.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora DORIS DEL SOCORRO AVENDAÑO SEPULVEDA con C.C.43.663.606 de Bello pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

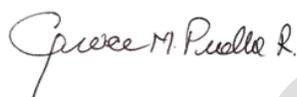
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 316

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 20 de septiembre año 2023.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.